



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 26 MAY 2000

VISTO: El Expediente S.C. N° 27/98-T.C.P.- del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "Viviendas de Servicio-Administración Central"y,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Cuentas ha llevado a cabo una investigación relacionada con las viviendas de servicio, ya sean de propiedad del Estado Provincial o alquiladas a terceros, a efectos de verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 278, Artículos 25° y 26° y de la Ley N° 340.

Que de conformidad a lo prescripto en el Artículo 25° de la Ley N° 278 no se podrá otorgar viviendas de servicio ni pagar suma alguna en concepto de ellas, a partir de la promulgación de la citada ley, con excepción de la vivienda otorgada al Gobernador y Vicegobernador, y para el caso de Ministros, Secretarios y Subsecretarios, que durante el desempeño de sus funciones presten servicios fuera del ámbito de la ciudad de su domicilio.

Que asimismo el Artículo 26° de la citada ley establece que para situaciones existentes con anterioridad a la promulgación de la presente ley caducarán, de pleno derecho, al 31 de diciembre de 1996 la ocupación de las viviendas de servicio, indicando que las viviendas de propiedad del Estado Provincial deben ser restituidas al mismo al 31/12/96, o en su defecto abonar al empleador un canon equivalente al valor de locación en plaza, y quienes residan en viviendas alquiladas a terceros deberán afrontar el alquiler en forma personal, en ambas situaciones a partir del 1° de enero de 1997.

Que con la sanción de la Ley N° 340 se ha establecido una nueva excepción a lo establecido en el Artículo 25° de la Ley N° 278, al permitir, únicamente para los profesionales a desempeñarse en los hospitales de la Provincia, que se les otorgará vivienda de servicio por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su ingreso,

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

para aquellos profesionales que tuvieran viviendas de servicios al momento de dictarse la presente ley, demostrando antes del 31/12/96 que se encontraban construyendo su vivienda particular, se les otorgó una prórroga hasta el 31/12/97.

Que según lo expuesto en el Informe N° 220/00-T.C.P.-se ha verificado, con relación a las viviendas de servicio alquiladas a terceros que las mismas eran ocupadas por profesionales de la salud, concluyendo que los alquileres erogados hasta el 31/12/97, por aplicación de la Ley N° 340, fueron correctamente abonados.

Que en relación a la vivienda de servicio ocupada por el Dr. Edgardo Solano, la misma debía ser desocupada y entregada a su propietario al 31/12/97 por aplicación de la Ley Provincial N° 340.

Que se ha verificado que la Dirección de Administración del Ministerio de Salud y Acción Social fue advertida por la Dirección de Contrataciones y Suministros, con fecha 27/10/97, de la vigencia de la Ley N° 340 a efectos de que tomen los recaudos necesarios para que al 31/12/97 las viviendas sean restituidas al Estado Provincial.

Que asimismo con fecha 04/12/97 la Dirección de Contrataciones y Suministros solicita, mediante Nota N° 101/97, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud y Acción Social le informe acerca de la desocupación de determinadas viviendas de servicio, entre la que se encontraba la ocupada por el Dr. Edgardo Solano, en función que el vencimiento para su desocupación operaba el 31/12/97.

Que ante el requerimiento mencionado en el considerando anterior la Directora de Administración del M.S. y A.S. solicita al ministro del área indique temperamento a seguir.

Que no obstante lo indicado en el considerando que precede con fecha 02/12/97 la Directora de Administración del mencionado ministerio había elevado al Sr. Ministro de Salud y Acción Social, mediante Nota N° 1619/97, un detalle de las viviendas de servicio ocupadas por agentes de ese ministerio, a efectos de solicitar temperamento a seguir en relación a cada una de ellas, requiriendo el Sr. Ministro al Subsecretario de Salud informe

//..3

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..3

al respecto.

Que el Sr. Subsecretario de Salud, por Nota N° 766/97 de fecha 17/12/97, sugiere, en relación a las viviendas alquiladas que se les.... "prorroge dicha locación hasta tanto se terminen las obras iniciadas oportunamente", a lo que el Sr. Ministro indica no hacer lugar.

Que recién con fecha 12/03/98 el Ministro de Salud y Acción Social envía al Dr. Solano una Carta Documento intimándolo a que, en el término de 48 Hs., desocupe la vivienda de servicio ubicada en la calle Gdor. Campos N° 1090 de la ciudad de Ushuaia.

Que la vivienda de servicio es entregada a su propietario con fecha 18/04/98.

Que se abonaron alquileres por el período que abarcó desde el 01/01/98 al 18/04/98 por la suma de Pesos Tres Mil Quinientos Noventa y Nueve (\$ 3.986,78).

Que según surge de lo actuado serían en principio responsables solidarios del presunto perjuicio fiscal, por la suma de \$ 3.986,78, la entonces Directora General de Administración Financiera del M.S. y A.S., Sra. Sonia Vera y el entonces Subsecretario de Salud, Dr. Oscar Troisi, por la inacción que impidió el cumplimiento de la normativa vigente, el entonces Ministro de Salud y Acción Social, Dr. Rubén Rafael, porque si bien ordenó no hacer lugar a la sugerencia planteada por el Subsecretario de Salud recién con fecha 12/03/98 intima al Dr. Edgardo Solano a desalojar la vivienda de servicio y el entonces Subsecretario de Salud, Dr. Jorge Luis Olivo, por la suma de \$ 1.686,67 por el período que abarcó desde el 25/02/98, fecha en que fue designado en el cargo, hasta la desocupación de la vivienda, por no haber actuado en cumplimiento de la Ley N° 340.

Que no obstante lo expresado en el considerando anterior y en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios N° 276 en su Artículo 10° inciso E, que fija entre las competencias generales de la Secretaría General ... "Entender en lo relacionado con el relevamiento y control de las viviendas de servicio", la Secretaria General debió haber controlado el otorgamiento de las viviendas de servicio, la restitución de las mismas y el

//..4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..4

cobro del canon locativo en cumplimiento a las leyes N° 278 y N° 340, por lo que sería también responsable solidario del presunto perjuicio fiscal determinado el entonces Secretario General de la Gobernación, Sr. Eduardo Ramón Delgado.

Que en consecuencia esta Vocalía de Auditoría estima necesario comunicar de las presentes actuaciones a los presuntos responsables del perjuicio fiscal determinado a efectos de que indiquen en esta etapa investigativa si cuentan con justificativos o información no incluida en autos que hagan a sus descargos, para lo cual podrán tener acceso al expediente citado.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el Artículo 2°, 43° y 44° de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Comunicar a la entonces Directora General de Administración del M.S.y A.S., Sra Sonia Vera, al entonces Subsecretario de Salud, Dr. Oscar Troisi, al entonces Ministro de Salud y Acción Social, Dr. Rubén Rafael, al entonces Subsecretario de Salud, Dr. Jorge Luis Olivo y al entonces Secretario General, Sr. Eduardo Ramón Delgado, que por Expediente S.C. N° 27/98 -T.C.P.- se lleva a cabo una investigación preliminar ocasionada por el incumplimiento a la normativa legal vigente en materia de vivienda de servicio originando al Estado Provincial erogar alquileres mas allá del límite fijado por ley, de la que podrá tomar vista en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente, a fin de agregar justificativos o información no incluida en

//..5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS




//..5

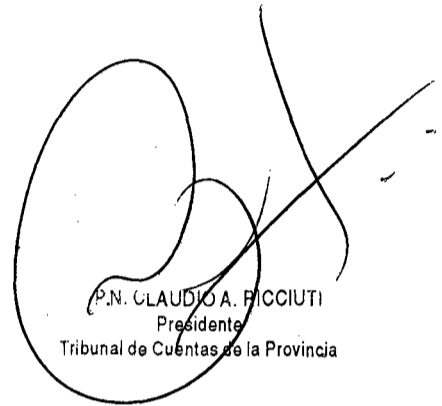
autos, según lo prescripto en el Artículo 26° de la Ley Provincial N° 141.

ARTICULO 2°: Registrar. Notificar a los interesados. Cumplido. Archivar.

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 107/00 V.A.**

T.C.P.
Revisó
Confecionó
Controló
V.B.

  
C.F.N: VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
P.N. CLAUDIO A. PICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia